

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante el día 30 de junio hogaño, a través del correo electrónico del despacho, radico memorial. A despacho para que provea, Medellín, 2 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Auto Sust. # 523.	Incorpora al expediente – Requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del proceso, es despacho procede a disponer:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante, quien dando respuesta al requerimiento del despacho, informa que en su averiguación en la ORIP, se le puso en conocimiento que el despacho no ha radicado oficio alguno, por lo que se solicita se haga dicha remisión, y se le envíe copia de ello para realizar el pago.

Segundo. Se le recuerda a la memorialista, que en providencias anteriores se dejó constancia de que, por parte del despacho, se hizo la remisión virtual de dicho oficio; incluso en auto del 24 de junio o pasado, se requirió a la parte para que le dé tramite al mismo, dado que tal actuación se materializó desde el 14 de mayo, y en el proceso no se tiene conocimiento de información o respuesta alguna por parte de la ORIP.

Con el fin de que la apoderada de la parte demandante realice las gestiones que considere pertinentes para el avance del trámite de la medida cautelar, se le recuerda que tiene acceso al expediente digital, donde reposan el oficio 781, y la constancia de remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona - Sur desde el 14 de mayo de 2021, así como la constancia de lectura del mismo por dicha entidad, para que las consulte.

Tercero. Se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación por estados

electrónicos de esta providencia, proceda a informar las gestiones que, como parte interesada, ha realizado y/o materializado, en aras garantizar el debido trámite de la medida cautelar, o informe si ha recibido algún tipo de comunicado de la entidad registral, y/o realizado algún pago.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>102</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
